



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
 CONCEPCION - TUCUMÁN
 Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 34607

Letrado: *Juan L Colomero noher*
 Juicio: *Ullalhue Andres R vs Ullalhue Otilia y otros*
S. Desgrado

DR. TELLO MARIN TADEO
 PRO TESORERO
 COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Diego E. Luque Vais
 PRESIDENTE
 COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 40

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1 BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 130401977

ABOGADO / PROCURADOR: CALAHANDEI JUAN LUIS
 JUICIO: *Ullalhue Andres R vs Ullalhue Otilia y otros S. Desgrado*
 JUZGADO: *Leber 1º Xominacion*

MATRÍCULA N°: 2884
 SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):
 1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$
 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

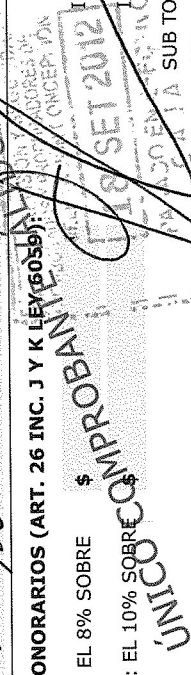
B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): INICIO DE JUICIO CONTENCIACIÓN DE DEMANDA
 % SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA)
 IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):
 IMPORTE (C): \$ 50

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:
 IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS: *Cincuenta*



CONTESTO DEMANDA.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO I° NOMINACION.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL S.R.L. Y OTRO
S/DESPIDO (Expte. N° 401/11).-

JUAN L. CALAMANDREI, abogado, con Estudio Jurídico en calle Gral. Paz. N° 340, de San Miguel de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones N° 162, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia simple de escritura de poder general para juicios, revisto la calidad de apoderado de **RUTA OIL S.R.L.**, de las condiciones que constan en el mismo.- Declaro la autenticidad y vigencia de dicho mandato y en el carácter invocado me apersono y solicito intervención de ley.-

JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
PROV. 2584 - L° H - F° 44
MAT. FED. T° 98 - F° 303

Niego adeudar suma alguna al actor.-
Niego adeudar todos y cada uno de los rubros y montos reclamados en la demanda.- Impugno la misma, haciendo reserva de la correspondiente Pericial Contable a tales fines.-

Niego adeudar al actor la suma de \$ 75.805,53-, ni ninguna otra por los conceptos detallados en la demanda, ni por ningún otro concepto.- Niego que se le adeude indemnización por Antigüedad; Preaviso; Integración Mes de Despido; S.A.C. Sobre Preaviso; Sueldo Enero 2011; S.A.C. Sobre Integración Mes de Despido; Vacaciones 2010 y Proporcionales 2011; S.A.C. 2010 y Proporcionales 2011; Indemnización Art. 8 Ley 24.013; Indemnización Art. 15 Ley 24.013; Indemnización Art. 2 Ley 25.323; Indemnización Art. 80 L.C.T. y Diferencias Salariales por 15 meses.-

Niego que corresponda condenar a mi mandante con una multa equivalente a 2,5 veces la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales.-

JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. PROT. 2584 - L. H. - F. 44
MAT. FED. T. 94 - F. 303

y Ruta Provincial 331 (camino a Los Agudos), de la ciudad de Aguilares.-

Niego que el actor percibiera remuneraciones inferiores a la escala salarial vigente para el personal de estaciones de servicio. Niego que percibiera \$ 1.800- por mes y que debiera percibir \$ 3.121,66- por mes.-

Niego que el actor cumpliera sus obligaciones con total contracción y responsabilidad, y que se desempeñara correctamente en sus tareas. Niego que el actor tuviera ejemplar comportamiento en la ejecución del trabajo.-

Niego que en fecha 01/08/2010, SLAME S.A. transfiriera el establecimiento (la estación de servicio a que se hace referencia) a RUTA OIL. S.R.L.-

Niego que Villafañe hubiera trabajado en negro para SLAME S.A. y que sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipo que suscribían el trabajador y el Sr. Carlos Samaniego. Niego que al finalizar el mes se le proveía de un resumen emitido por el sistema informático de la firma rubricado por Samaniego.-

JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. PROV. 5567 - D.H. 744
MAT. FED. T. 94 - P. 303

Niego que el actor haya dado cumplimiento con el art. 11 de la Ley 24.013 y el art.47 de la Ley 25.245.-

Niego que RUTA OIL S.R.L. haya tenido participación alguna en la relación entre Villafañe y SERCOOP LTDA.-

Niego que mi mandante hiciera suscribir documentación entre Villafañe y SERCOOP LTDA. para ocultar el vínculo laboral.-

Niego que hayan existido las condiciones de hecho y de derecho para que Villafañe pudiera considerarse gravemente injuriado y despedido.-

Niego que el Correo hiciera entrega a RUTA OIL S.R.L. de los TCL 77908986 (16/02/11) y TCL 72323159.-

Niego que el Sr. Walter Gustavo Seoane pueda ser co-demandado como Socio Gerente de la empresa, no habiendo legitimación pasiva para tales efectos.- Niego que en el presente caso se den los

JUAN L. CATSANDREI

ABOGADO

MAT. PROV. 2584 - L.P.H. - F. 44

AT. FED. T. 98 - F. 303

LA VERDAD DE LOS HECHOS

El actor jamás trabajó para mi mandante, por lo que nada se le adeuda y no le asiste el derecho para considerarse despedido y entablar la presente demanda.-

De ser así en una clara actitud fraudulenta, rayana con lo delictiva, el actor pretende el cobro de dineros sin causa alguna, amparándose en la gratuidad del proceso laboral.-

Debemos aclarar que la Sociedad RUTA OIL S.R.L. se constituye el día 11 de Febrero del año 2010, siendo inscripto el correspondiente Contrato Social en fecha 25 de Marzo de 2010.-

En fecha 29/07/2010, la Municipalidad de Aguilares dicta la Resolución N° 086/10, por la que habilita el local ubicado en R.N. N° 38 y R.P. N° 330 de la ciudad de Aguilares, a nombre de RUTA OIL S.R.L.-

Por lo expuesto, no puede decir el actor que ingresó a trabajar el 03/08/09.-

JUAN I. CALAMANDREI
ABOGADO
M.T. PROV. 2584 - L.H. - P. 44
MAT. FED. D. 84 - P. 336

20644, y esta Cooperativa firma Contrato de Locación de Servicios Cooperativos con RUTA OIL S.R.L. en fecha 01/08/2010, por la cual la cooperativa presta servicios de ejecución de trabajos inherentes al contratante, atento a las modalidades que el tipo de tareas requieren. Dichos servicios son pagados por la locataria a la cooperativa mensualmente, emitiendo ésta los correspondientes recibos. En algunas ocasiones podría haber concurrido a prestar servicios Villafañe en RUTA OIL S.R.L., pero como miembro de la Cooperativa. Queda claro que Villafañe nunca fue empleado de RUTA OIL S.R.L.-

Aparentemente Villafañe, al margen de ser socio de la cooperativa referida, podría haber tenido otras actividades, ya que se encuentra inscripto en la A.F.I.P. como Monotributista, C.U.I.T. N° 20-24960725-9.-

En fecha 12/01/2011, RUTA OIL S.R.L. recibe de SERCOOP LTDA. nota, solicitándole no dejar ingresar a Villafañe al establecimiento por haber sido dado de baja como asociado de la cooperativa.-

JUAN E. CALZADINI

ABOGADO

MAT. PROV. 2564 - L^a H - Fº 44

MAT. FED. Tº 98 - Fº 303

S.R.L., por qué lo demanda por 15 meses de diferencias salariales. Por qué no demandó a SLAME S.A., o bien por qué no lo codemandó por los 10 meses que habría trabajado para el mismo???

Queda claro de estas fraudulentas maniobras del actor, que nunca tuvo relación laboral con mi mandante y que tampoco la habría tenido con SLAME S.A., y que de manera ilícita pretende un enriquecimiento sin causa.-

INDEMNIZACIÓN ART. 2° Ley 25.323

Es improcedente el reclamo efectuado por la actora por las siguientes consideraciones, como lo sostiene nuestra jurisprudencia:

El Art. 2, dispone que cuando el empleador fehacientemente intimado por el trabajador NO le abonare las indemnizaciones previstas en los arts. 232, 233 y 245 de la ley 20.744, y los arts. 6 y 7 de la ley 25.013, y consecuentemente LO OBLIGARE a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio, para percibir las, éstas serán incrementadas en un 50%.- Si hubieren existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio

JUAN L. CALABRANDREI
ABOGADO
M.B. PROV. 2584 - LP H-Fº 44
A.I. FED. Tº 94 - Fº 203

Nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por Sentencia N° 233 del 10/04/12 en los autos: BRASERO RUBEN ANGEL Vs. CAMPERO RUBEN ORLANDO S/COBRO DE PESOS, sentó la siguiente Doctrina Legal:

"La indemnización del art. 2 de la ley 25.323 no es procedente cuando la intimación que prevé dicha norma se efectúa antes de que el empleador se encuentre en mora en el pago de las indemnizaciones de ley".-

En síntesis, no procede el reclamo fundado en la ley 25.323 por:

- a) Si hubieren existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago.-
- b) La intimación formulada resultó extemporánea por prematura, porque ha sido efectuada antes de producida la mora legal".- Efectuada la denuncia de la trabajadora pretendiendo la inexistencia del contrato a plazo fijo y si uno por tiempo indeterminado, debió intimar vencido el plazo de cuatro días hábiles, lo que no hizo, amén de tratarse de una controversia que ab initio no obliga al empleador al pago de lo

JUAN J. CALABRANDREI
ABOGADO
MAT. PROV. 2584 - L.F.H. P. 44
A.I. F.C. T. 23 - P. 333

MUSTAFA ZULEMA VICTORIA Vs. INSTITUTO SANTO DOMINGO S.H.
Y OTRO S/COBRO, dijo:

Efectivamente, el art. 80 establece en su párrafo tercero que "cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social". El párrafo 4to. de la mencionada preceptiva agrega que "si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad

JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. PROV. 2584 - L. H. - P. 44
C.A.I. E.C. T. 23 - P. 333

mencionado art. 80 de la LCT). DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GOANE (CON SU VOTO) - SBDAR.

DOCUMENTACION

La documentación laboral y contable se encuentra a disposición del Juzgado en el domicilio de la accionada, sito en Ruta Nacional N° 38, Km. 1465 y Ruta Provincial N° 330, de la ciudad de Aguilares, Tucumán.-

Solicito se me conceda el plazo de diez días previsto por el C.P.L. para acompañar la documentación respaldatoria del responde.-

Sin perjuicio, acompaño la siguiente:

- 1.-) Contrato de Locación de Servicios Cooperativos.-
- 2.-) Contrato Social de RUTA OIL S.R.L.-
- 3.-) Resolución de Habilitación Comercial N° 086/10.-
- 4.-) 16 facturas emitidas por SERCOOP LTDA.-
- 5.-) Una Nota de SERCOOP LTDA., de fecha 12/01/11.-
- 6.-) Un bolante de pago de Monotributo.-

JUAN CALZADINI
 ABOGADO
 MAT. PROV. 2584 - L.H. - F. 44
 MAT. FED. T. 54 - F. 303

RESERVA DEL CASO FEDERAL

Formulo reserva del Caso Federal para el hipotético caso que V.E. hiciere lugar a la presente demanda, ya que se estarían vulnerando los Principios y Garantías de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Principio de Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Legal y el Derecho de Propiedad.-

PETITORIO:

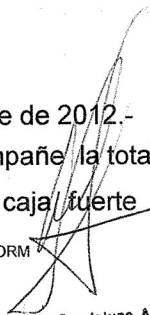
Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me dé intervención de ley.-
- 2) Por interpuesta la excepción falta de acción.- Por contestada la demanda en tiempo y forma.-
- 3) Por ofrecida la prueba instrumental.-
- 4) Se conceda el plazo de diez días para adjuntar la documentación respaldatoria del responde.-


JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT: 401/11".

CONCEPCIÓN, 20 de Septiembre de 2012.-

Previo a considerar: Acompañe la totalidad de los recaudos legales por
apersonamiento. Reserve en caja fuerte del Juzgado la documentación
original presentada a la oficina. ORM


Dra. Maria Guadalupe Aiquel
JUEZ
JUZG. CON EL Y TRAMITE LA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21/09/12. 
MIL U.S.A. 1912


TRAMITE...
MIL U.S.A. 1912



Banco del Tucumán S.A.

060 27 SET 2012 060

099 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NASIF ESTEFANO 41
(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE INTERESTES - CTRO J. CONCEPCION

CASERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE
CAJA: 213 FECHA: 27/09/12 Hora: 12:18:35
Nro de Control Caja: 39762628

Importe cobrado.....:
\$ 4,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
* VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA

*
Fuero:
* Juz. de Laboral Nom.1

*
Expte.Nro/Año:
* 000000000401/11

*
Codigo de Fuero: 5

*
Nro.Cmpte.....: 12429867

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el C.A.:

*
DUPLICADO

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059
 Nº A 13058250

BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1 BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

ABOGADO / PROCURADOR: CALAMANDREI JUAN LUIS MATRÍCULA Nº: 2384

JUICIO: *Villafraze Auditor or Tute O.18EL y otro Expediente - Ex 401/11* SECRETARÍA Nº: 12

JUZGADO: *Laboral*

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$ IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$ IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

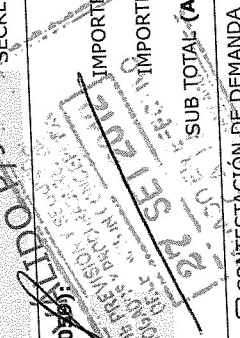
B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): INICIO DE JUICIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$ IMPORTE (B): \$ 40 -

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059): IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE (D): \$

SON PESOS: *CUARENTA* IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$



COMPLETO APORTES LEY 6059 Y TASA DE JUSTICIA

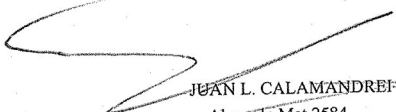
SR. JUEZ DEL TRABAJO 1º NOMINACION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO VS RUTA OIL SRL Y OTRO S/DESPIDO (EXpte. N° 401/11)

JUAN L. CALAMANDREI, por los accionados, a V.S.
respetuosamente digo:

Acompaño Tasa de Justicia por \$ 4.- aportes ley 6059 por \$ 40.-

JUSTICIA


JUAN L. CALAMANDREI
Abogado Mat 2584
C.A.S. Mat 596

JU. 27 SEP 2012 12:25
JUZ. CONC. Y TRAM. I

M - Adj. Tasa de Justicia, bono aportes
y 6059 y copia de escrito


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE TRABAJO
CALLE DE LA JUSTICIA, PUERTO RICO
TEL. (787) 724-2000